

LIBRO SEGUNDO.

DEL DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO.

PRIMERA DIVISION.

DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO Y DE SUS RELACIONES CON EL ÓRDEN SOCIAL.

§ CIV.

Idea y division del derecho público del Estado.

El Estado es el orden general del derecho, que abraza todas las esferas sociales y todas sus relaciones, mientras presentan algun lado regular que segun los principios generales del derecho. El Estado es, pues, en el organismo social general, este organismo especial cuyo fin y esfera de accion están trazados por la idea de derecho que debe recibir por él una aplicacion cada vez mas perfecta.

En el Estado pueden distinguirse dos dominios de derecho, el del derecho privado y el del derecho público. Hemos hecho ver (pág. 225) que esta distincion, para ser justa, no debe ser una division de personas, ni de materias que presenten á la vez un lado público y otro privado, que debe hacerse solamente segun el predominio, ora del fin y del interés particular, privado, ora del fin comun, público. Ordinariamente se entiende por Estado solamente el conjunto de los poderes públicos; pero así como el derecho privado no está aislado del público, del cual lleva mas ó ménos la señal, así tambien está comprendido como una parte en el derecho general del Estado, que se divide en derecho público y privado.

Sin embargo, el Estado no debe solamente realizar el derecho para las otras esferas de la vida; siendo él mismo un orden especial, puede reclamar para sí mismo un derecho consistente en el conjunto de las condiciones necesarias para su existencia y su desarrollo propio. Este derecho es el *Derecho del Estado* (pág. 235); es á la vez un derecho formal de organizacion que reside en las formas de *constitucion* y de *administracion* de un Estado, y un derecho material, concerniente al *patrimonio* propio del Estado (como Fisco), y las prestaciones de impuestos que puede reclamar para su existencia y para el ejercicio de sus poderes ó funciones.

Despues de haber sido comprendido el Estado, en su fin y derecho, debe ser

considerado en sus relaciones de derecho público con todos los órdenes de vida y de cultura, porque el fin último no está en sí mismo, sino en la cultura social.

La ciencia de derecho público del Estado se divide, por lo mismo, en tres partes, de las cuales la primera tratará del origen, del fin, de los poderes del Estado, etc.; la segunda, del derecho de organizacion del Estado en la constitucion y la administracion, y la tercera, de las relaciones del Estado con todos los órdenes de vida y de cultura.

La ciencia del derecho público puede considerarse, en fin, á la manera de la ciencia, del derecho en general (§ II) bajo el punto de vista *filosófico*, bajo el punto de vista de la *experiencia* (de la historia, de la estadística y de las ciencias positivas), y bajo el punto de vista *político*. Se entiende muchas veces por política toda la ciencia del Estado. No obstante, ya en la antigüedad Platon, concibiendo un ideal muy elevado del Estado, habia sentido la necesidad de desenvolver una doctrina intermedia (en las leyes), que haciéndose cargo de las imperfecciones de la vida real, debia indicar las instituciones y las leyes propias para reformar el estado presente y hacer que sucesivamente se aproximase al estado ideal. En efecto, la ciencia política tiene esta mision *intermedia* de preparar las transiciones de la realidad á un estado mas elevado, de mantener por consiguiente la continuidad en el perfeccionamiento social; no intenta alcanzar de un solo salto el bien absoluto, sino lo que bajo las condiciones dadas es relativamente lo mejor. Para la política se presenta con frecuencia la mision de crear un derecho nuevo en las relaciones interiores de un Estado y en las internacionales; pero debe velar por un lado, á fin de que el derecho nuevo se establezca en las justas formas del derecho, por las costumbres y por las leyes, que sea la expresion de necesidades verdaderas generalmente sentidas, y que por do quiera que se han violado formas por una revolucion ó una guerra, se afirma mas la idea del derecho en la conciencia moral y la vida regular de la sociedad. La política es una ciencia y un arte de realizar por las fuerzas y los medios ofrecidos por la actualidad, lo que es posible para traer un estado mejor. La política es ménos una fuerza creadora que un arte que viene en auxilio de lo que se ha preparado en el seno de la sociedad por todas las fuerzas que obran en ella espontánea é independientemente del Estado; no hace á menudo mas que ejecutar el juicio que la conciencia ilustrada y aun la ensenanza de toda la historia ha formado sobre una institucion ó sobre un estado social. La política puede, por lo tanto, definirse como la doctrina de los principios y los medios de la reforma sucesiva del Estado y de todas las relaciones de derecho. Hay una política para las materias privadas como para las instituciones públicas, y como en las partes

precedentes uniremos, donde nos parezca necesario, á la exposicion de los principios filosóficos algunas consideraciones políticas.

CAPITULO PRIMERO.

§ CV.

Del origen del Estado y de su razon de existencia.

El origen y la razon de existencia del Estado se hallan todavía frecuentemente confundidos; se distinguen en que la razon es el principio de derecho, en virtud del cual el Estado existe, y al mismo tiempo la fuerza creadora ó el origen interno del Estado, miéntras que los modos diversos por los que se manifiesta esta fuerza en la historia constituyen el origen externo ó histórico del Estado en general, ó de un Estado particular. Los modos históricos de origen del Estado tienen, sin embargo, que legitimarse por la razon de derecho.

I. La razon ó el origen interno del Estado ha sido, bajo una relacion importante, bien comprendida por Aristóteles (Pol. I, c., § IX), cuando designaba al hombre como un sér político por naturaleza (*ἄνθρωπος φύσει πολιτικὸν ζῷον*), declarando aún, que era necesario ser ó Dios, ó animal, (*ἢ θεὸς ἢ θηρίον*) para poder prescindir del Estado (l. c., § XII). Antes de él, Platon habia sondeado todavía mas profundamente la relacion íntima entre el hombre y el Estado cuando habia concebido el orden de derecho, ante todo como un orden que cada hombre debe desde luego realizar en su estado interior, del cual es la sociedad siempre mas ó ménos un reflejo. Por esta razon, Platon veía en cada hombre un Estado pequeño, como en la sociedad el hombre en grande. La misma opinion es profesada por Krause, quien considera al Estado como el estado del derecho (*Rechtszustande, Status juris*), establecido en un sér moral, individual ó colectivo, y hace notar que el hombre es ante todo, en su interior, legislador y juez, y que ejecuta sin cesar los juicios que ha formado sobre las relaciones de vida interna, cuyo reglamento se deja á su autonomía. No hay duda alguna de que el Estado, en los grados superiores de la sociabilidad, como Estado de municipio, de nacion, será siempre en su organizacion y en las fuerzas y modos de su actividad el espejo del estado interior y moral de sus miembros, del estado mas ó ménos elevado de su inteligencia, de los sentimientos y de los motivos de que se hallan inspirados en sus acciones. Como Cristo dice: « El reino de Dios está en vosotros; » Platon y Krause dicen: « El Estado, que debe realizar la idea divina del derecho, está originariamente

en vosotros, y del foco interno de justicia, fortalecido sin cesar por vuestras buenas y justas acciones, debe irradiar sobre todo el orden social. » Muchos autores se acercan á esta opinion, considerando la familia como el estado primitivo, de suerte que no queda mas que dar un paso para reconocer en la misma personalidad humana los orígenes y los primeros estados de todo lo que se desarrolla en seguida de la vida social. En todo caso, la fuente, la facultad, toda disposicion para la vida de Estado se encuentra en el interior del hombre, y es la idea de la justicia, la que como una fuerza instintiva empuja á los hombres á modelar los diversos géneros de su union en una forma de derecho. Porque donde quiera que los hombres vivan para un fin comun, aunque fuese solo en la vida nómada, para la caza ó los pastos, siguen en sus relaciones ciertas reglas de derecho y reconocen una autoridad que dirige y decide, al ménos en primera instancia, las contestaciones entre los miembros. Así, pues, no ha habido un estado de naturaleza anterior á todo estado social ó político; no solamente al nacimiento, sino que, sobre todo, la larga infancia crea ya en el género humano relaciones mas duraderas, y en la familia es donde los hombres aprenden á someterse á una primera autoridad social en un orden comun. Mas allá de la familia ha existido largo tiempo, para ciudades como para pueblos, un estado de aislamiento, y puede llamarse á este estado, aunque impropriamente, estado de naturaleza, que ha conducido, hasta en nuestros dias, á falta de una autoridad superior, á las brutalidades de las guerras. Sin embargo, el orden divino y natural para el hombre es la sociedad, que de grado en grado debe desenvolverse hasta abrazar toda la humanidad en la federacion de las naciones.

La idea del derecho es, pues, la razon de existencia y la fuerza de creacion del Estado, como es tambien el poder, ante el cual deben legitimarse todos los modos históricos de nacimiento de los Estados.

II. Los orígenes *históricos* de los Estados pueden distinguirse en dos especies principales; unas veces el origen es *ético, jurídico* y *orgánico*; cuando un Estado particular se ha desarrollado en el todo orgánico de un pueblo por la fuerza interna de la progresion de los diversos grupos de vida, de la familia, del municipio, de la tribu, etc., otras se encuentra el origen en causas accidentales, exteriores, particulares.

1. El origen orgánico del Estado, como de un orden social, se encuentra, como hemos visto, en la familia, que, como Aristóteles lo habia ya observado, se rige monárquicamente (*μοναρχεῖται γὰρ πᾶς οἶκος*) y en cuyo seno se ejercen visiblemente los principales poderes de direccion, de juicio y de ejecucion. Las familias se reunen en gentes; el Estado romano estaba principalmente

fundado sobre las gentes, y conservó largo tiempo este carácter. Las gentes se reúnen en tribu; este estado de tribu es el que ha predominado en la vida de los pueblos. Las diversas tribus, que se reúnen en seguida en grupos superiores, forman la nación. Esta ley de desenvolvimiento hace reconocer la importante verdad que el Estado de una nación es un Estado compuesto, una federación ó un sistema de Estados, ó, como se dice también, un Estado de Estados (*Staaten Staat*.) El absolutismo moderno, sostenido y continuado por las doctrinas que empujaban á la unidad á expensas de la libertad, ha llegado á borrar, en la conciencia pública, todo recuerdo histórico y toda idea orgánica del Estado. Este movimiento político absolutista ha sido llevado al exceso, tanto por la monarquía como por la democracia (convención nacional), que se han unido por la primera vez en el imperialismo napoleónico, y que por cualquiera parte donde se renueva una combinación semejante, deben hacer comprender más claramente á los amigos de la libertad que esta no se funda por algunas leyes generales abstractas, sino por instituciones orgánicas, por la reconstitución de los focos interiores de vida y de acción en los órganos naturales de los municipios y de las provincias, destruidos por la gran máquina administrativa, para absorber todas las fuerzas en la centralización. Esta máquina ha introducido en el fondo la tortura en la vida política de los pueblos, y lo ha manejado también con tanto arte, que estos pueblos tendrán necesidad de un largo tiempo para volver á entrar en el justo uso de sus miembros y para moverse por sus propias fuerzas. La justa concepción orgánica del Estado y de su origen puede contribuir para hacer comprender y para establecer las verdaderas relaciones entre el poder central y los Estados miembros, relaciones susceptibles de ser más ó menos fuertemente constituidas según el genio de un pueblo, ora por parte del poder central, ora por parte de los miembros interiores; pero exigiendo siempre una comunicación incesante de vida y de acción entre estas dos partes. El progreso histórico ulterior conducirá las naciones á formar entre sí mismas una unión política superior, desde luego, acaso para siglos, en la forma más amplia de una confederación de Estados nacionales, después en la forma más ó menos fuerte é íntima de la federación ó del Estado federativo de las naciones. Semejante confederación está recomendada por todos los intereses de paz y de cultura para todos los pueblos civilizados de la Europa y de América.

El progreso orgánico de los Estados que acabamos de indicar, puede realizarse en dos formas jurídicas, ora sucesivamente por las *costumbres* ó hábitos, ora por *contratos*. La última forma interviene generalmente cuando el progreso va más allá de la vida del municipio; pero no sirve apenas entonces

mas que para imprimir en una forma declarativa el sello jurídico á todas las relaciones que se han establecido de antemano. Un contrato político tal, consecuencia de un progreso anterior, debe distinguirse del contrato social imaginado por las escuelas, partiendo de una ficción del Estado de naturaleza, para reconstruir de nuevo todo el orden social.

La teoría del contrato político, en su verdadero sentido, no carece absolutamente de todo fundamento histórico como sus adversarios lo han sostenido muchas veces. El contrato político aparece, por el contrario, frecuentemente en el progreso político de los pueblos. El Estado de Roma está fundado sobre un contrato (*communis reipublicæ sponsio*) entre los Sabinos, Latinos y Etruscos; las confederaciones se fundan siempre por un contrato (la antigua unión suiza y americana); sucede lo mismo con las federaciones nuevas de los Estados Unidos, de 1787 y de la Suiza de 1848; y bajo la égida de la federación de los Estados Unidos, nuevos Estados, por ejemplo la California, se forman sin cesar por agregación molecular, elevándose de la forma de *territorio* administrado por el gobierno central á la forma de Estado, que por convención establece su constitución y administración. Además, la forma de contrato no debe considerarse en manera alguna como un modo jurídico por el cual se rebajen las relaciones que él regula; esta forma es en sí misma una expresión y una garantía de la libre voluntad en todas las relaciones en donde tiene el derecho de hacerse valer, y por consiguiente, también en un dominio tan importante para la acción libre del pueblo como el del Estado. El grave error inherente á la teoría, tal como la ha establecido Rousseau (pág. 48), proviene de la falsa opinión que se forma de la noción del contrato, de que se desprende por un lado el contrato de sus lazos orgánicos con las costumbres y toda la cultura precedente de un pueblo, imaginándose poder construir de nuevo un Estado, según ciertos principios abstractos, y que, por otro lado, se confunde el contrato, que es solamente un modo ó una *forma* de nacimiento de un Estado ó de una organización política, con la idea y la *razón* de existencia del Estado, es decir, con los principios objetivos del derecho, que deben formar las reglas para el consentimiento libre é inteligente de sus miembros. La voluntad, que no es más que un poder subjetivo de ejecución, se toma entonces como la razón objetiva del derecho y de las leyes; y como un contrato no liga más que á aquellos que lo han formado, y no puede ser ley para las generaciones siguientes, de aquí se sigue que el Estado en toda su constitución y sus leyes está sin cesar puesto en cuestión, que no se admite nada de estable, ni derechos adquiridos (*jura quesita, jura singulorum*), ni intereses asegurados, que no hay protección de las minorías contra las mayorías. Cuando la arbi-

triedad tiende así á constituirse en permanente, la sociedad, amenazada en todos sus intereses de orden, acepta con frecuencia, como un medio de salvacion, un golpe de Estado por el cual el poder arbitrario de uno solo se pone en el lugar de arbitrario de las masas, asumiendo en sí un poco mas de responsabilidad, pero igualmente pernicioso para el orden y para la libertad. La teoría del contrato político encierra la verdad esencial, que todo orden social debe reposar sobre la libre cooperacion de sus miembros, pero hace mal en exigir la voluntad en principio del derecho, en poner en lugar de una idea divina una idea humana. Los hombres y los pueblos rompen fácilmente los ídolos que ellos mismos han fabricado; tambien el orden social, para ser respetado y reformado en continuidad orgánica, debe ser comprendido en su fundamento divino y en sus relaciones orgánicas con todas las condiciones del desarrollo humano. Por cima del poder de su voluntad, los hombres y los pueblos están obligados á reconocer el deber que tienen que llenar en el orden político para todos los fines de la cultura.

Este crecimiento orgánico del Estado, sin embargo, no se ha operado completa y apaciblemente en ningun pueblo; mas allá del estado de los municipios, que permanecen fijos en el suelo, hay muchas causas accidentales que han interrumpido el desarrollo regular. Estas causas son generalmente fuerzas brutales; son revoluciones, y sobre todo guerras, que, hasta el presente, han cambiado sin cesar la forma de los Estados y rehecho el mapa de las naciones. Las guerras nacen por razones análogas á las que provocan las revoluciones; son hechos patológicos traídos en los tiempos modernos, generalmente por estados interiores ó internacionales, en los cuales se han acumulado vicios sin haber recibido un tratamiento dictado por una justa apreciacion del mal y la firme voluntad de ponerle remedio. Las guerras, como las revoluciones, son siempre un mal, hasta tal punto, que infectan de un vicio original todas las configuraciones de Estados que son un producto. Porque, segun una ley del orden moral como del orden físico, una cosa se conserva por los mismos principios que la dan nacimiento. El éxito de fuerzas brutales alimenta el espíritu de violencia y dominacion, hace buscar los medios de conservacion del nuevo orden establecido en el acrecentamiento y el empleo de estas fuerzas. La estabilidad del orden no gana en ello lo que generalmente pierde la libertad. La guerra aprovecha á menudo mas al vencido que al vencedor, cuando ella hace indagar las causas de un desastre y llevar los remedios eficaces (como en 1806 á la Prusia; en 1866, segun parece, al Austria). Las revoluciones y las guerras rebasan generalmente el fin tal como estaba indicado por las necesidades reales de reforma. Sin em-

bargo, todos los vicios originarios de una constitucion ó de un Estado pueden ser vencidos por la accion continua de las fuerzas sanas de una nacion. Bajo el punto de vista del derecho formal, se ha levantado un vicio de origen, en cuanto á los cambios interiores de un Estado, cuando un pueblo presta á ellos su consentimiento por sus representantes ó por las elecciones, á las cuales procede sin protesta; en cuanto á los cambios internacionales; el vicio inherente á la fuerza bruta se levanta por la conclusion de la paz con el vencido y el reconocimiento de los otros Estados. Estas legitimidades constituyen entónces el derecho nuevo, ante el cual ceden las legitimidades precedentes, aunque el derecho nuevo formal deba despues, para adquirir un fundamento sólido, echar sus raíces en la conciencia y en las costumbres, dando satisfaccion á todas las necesidades de cultura de un pueblo. En derecho público, es necesario rechazar la regla verdadera en derecho privado: *quod initio vitiosum est, per lapsum temporis sanari non potest*, porque el Estado, base de todas las relaciones de derecho, institucion permanente de una accion incesante, no puede permanecer un solo momento como una cuestion en suspenso. Así vemos que para el Estado la razon de existencia, que reside en la idea eterna, permanente del derecho, penetrando, saturando en alguna suerte todas las relaciones, debe llevarle sobre todo modo particular de nacimiento en un tiempo determinado.

2. Fuera de la teoría que acabamos de establecer hay otras que confunden el origen histórico y la razon del Estado, desnaturalizando su verdadero carácter; tales son: la teoría *teocrática* ó mas bien *clerocrática*; sometiendo el Estado á la direccion de una clase que tiene la pretension de ser el órgano especial de la divinidad; la teoría *patriarcal*, que quiere mantener el tipo inferior de familia para los grados superiores del Estado nacional; la teoría *patrimonial*, que confunde el derecho privado con el público, presentando á éste como una propiedad de familia, y la teoría del *derecho del mas fuerte*, que erige en principio creador del Estado, ora la fuerza ó superioridad intelectual, hasta la astucia y el desprecio de todos los principios morales, ora la fuerza material unida ordinariamente á la grandeza inmoral; teoría profesada en la antigüedad por los sofistas, por muchos conquistadores, por Haller (en su *soi disant Restauration des sciences politiques*, 1820, traduc. franc.), teoría glorificada todavia en nuestros dias, pero que ha acabado muchas veces en la práctica por hacer brillar la verdad, el triunfo del derecho.

Por lo que hace á la antigüedad, se puede tambien promover la cuestion de saber cómo acaban los Estados, y hemos visto que la causa principal de su decadencia residia en el politeísmo, que no les permitia elevarse á una verda-

dera y plena cultura humana. El cristianismo, por el contrario, parece haber comunicado á todos los pueblos que la han abrazado la fuerza de un perfeccionamiento continuo é indefinido.

CAPITULO II.

DEL FIN DEL ESTADO (1).

§ CVI.

Reflexiones preliminares y ojeada histórica.

Habiendo colocado el movimiento moderno, á consecuencia de la reforma religiosa, al Estado en la ante-escena, como el punto de union de todas las fuerzas nuevas, debía naturalmente traer investigaciones mas profundas sobre el fin como sobre el origen de esta institucion. Por esto vemos nosotros que despues de Hugo Grocio, el restaurador de la ciencia del derecho natural, hasta nuestros dias, se han desarrollado numerosas teorías, presentando cada una un nuevo punto de vista mas ó ménos importante, y susceptibles todas de ser reunidas en la verdad sintética de una doctrina superior. Es de notar, sin embargo, que la Francia y la Inglaterra apénas han tomado parte en estos estudios. En Francia, Rousseau habia sacado las consecuencias prácticas extremas de la teoría del contrato político ó social, en el que se halla identificado el orden político con el orden social, y por esta confusion habia impreso en todos los espíritus en Francia, ó al ménos fortificado hasta un alto grado, la tendencia continuada casi hasta nuestros dias, que concentra todas las fuerzas del movimiento social en las manos del poder político. Por el contrario, en Inglaterra, donde

(1) Hasta estos últimos tiempos no se han hecho en Francia é Inglaterra estas investigaciones, en el último de estos países por M. J-St.-Mill, en sus *Principios de economía política*, trad. franc., 1834, y en su obra *La libertad*, trad. franc. por M. Dupont-White, 1860; en Francia por M. Alfred Darimon, *Exposicion de los principios de la organizacion social; teoría de Kraus*, Paris 1849 (comprendiendo un resumen de nuestro Curso de derecho natural, 1.^a edic.); igualmente, segun la doctrina de Krause, por M. Pascal-Duprat, *sobre el Estado, su lugar y su papel en la vida de las sociedades*, Bruselas 1862; por M. Ducpetiaux (quien se apoya igualmente sobre algunos principios fundamentales expuestos en nuestro Curso), *Mision del Estado, sus reglas y limites*. Bruselas, 1861; ideas importantes sobre esta materia han sido tambien expuestas por M. Jules Simon, en la obra: *La libertad* (2.^a edic., 1859); por M. Odilon Barrot, en su libro: *De la centralizacion y de sus efectos*; por M. Ch. de Rémusat, en un artículo de *Revue des Deux-Mondes* de 15 de agosto de 1860; por M. Ed. Laboulaye, en un artículo (El Estado y sus limites) de la *Revue nationale* de nov. 1860. Ha sido tambien traducida al frances una obra póstuma de Guillermo Humboldt, *Versuch, die Grenzen der Wirksamkeit des Staates zu bestimmen* (Ensayo para determinar los limites del Estado), 1831.

despues del advenimiento de Guillermo III, en 1869, sucedió un desarrollo constitucional regular á las guerras y á los alborotos interiores, el espíritu nacional poco cuidadoso de problemas generales, dirigia sus cuidados y sus esfuerzos principalmente al propósito de mantener la accion del Estado dentro de estrechos limites, para ensanchar tanto mas el dominio de la libertad individual, y del *self-governement*. No obstante, estas tendencias, opuestas en Francia y en Inglaterra, han extendido demasiado por una parte y estrechado demasiado por otra el dominio de accion del Estado. En Alemania, las teorías han flotado muchas veces entre los extremos, aunque el sentido práctico haya hallado generalmente una ruta intermedia. En nuestra época, sin embargo, se presentan á la vez en todos los Estados civilizados tantos problemas importantes, concernientes á las relaciones del Estado con las confesiones religiosas, con la instruccion y con los dominios económicos, que se deja sentir generalmente la necesidad de partir de miras de conjunto, de principios generales propios para dominar completamente la materia y señalarla con el justo sello. Esta necesidad solo puede ser satisfecha por severos estudios metódicos sobre el fin del Estado, inspirados por la conviccion de que hay principios precisos en el orden moral como en el físico, y de que los principios bien comprendidos regulan tambien en el orden moral y coordinan del mejor modo todos los hechos de la experiencia (1).

Las teorías principales establecidas sobre el fin del Estado pueden distinguirse, bajo el punto de vista lógico é histórico, en tres grandes categorías, que comprenden la teoría de *unidad*, las teorías *parciales* y la doctrina *armónica*.

La primera categoría comprende las doctrinas de unidad é identidad, por las cuales el fin del Estado está mas ó ménos confundido con el fin del orden social en general, doctrinas que caracterizan la antigüedad, en la cual el Estado, como orden político, es absorbido en todo el orden social y dominado por la religion, como en el Oriente, ó absorbe por su parte al hombre y á la sociedad, como en Grecia y en Roma. Esta concepcion ha recibido su fórmula científica mas elevada en la doctrina de Platon, que quiere organizar el Estado ideal como una institucion de educacion y de elevacion progresiva del hombre hácia todo lo que es divino, por el reino de las ideas divinas organizadas en la sociedad. Aristóteles, aunque manteniendo la idea antigua, comienza á distinguir un fin directo del Estado, consistente en el mantenimiento

(1) En Francia, como hemos observado ya, las doctrinas socialistas son las que han hecho sentir la necesidad de investigaciones mas profundas sobre la naturaleza y el fin del Estado.